



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 05/2024 por el cual se difunde la adopción del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 05/2024 POR EL CUAL SE DIFUNDE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/07/19
Publicación	2024/07/31
Vigencia	2024/08/01
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6335 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, noveno párrafo, señala que en todas las decisiones y actuaciones, el Estado mexicano velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando de manera plena sus derechos.

De igual forma, en el marco jurídico internacional, existen diversos instrumentos tendientes a garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990; la cual prevé, entre otras cosas, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger la niñez contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual.¹

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que el maltrato infantil abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole en perjuicio de la salud, el

¹ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Convención Sobre Los Derechos Del Niño" página 16, fecha de consulta 24 de mayo de 2024., Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



desarrollo o la dignidad de niñas, niños o adolescentes que puedan poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.² Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, así como de sus comunidades.³

En el “Análisis situacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,⁴ se prevé que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el 2018 habitaban en México cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes los cuales, en su mayoría, enfrentaban problemáticas múltiples de violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza.

Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2016,⁵ entre el rango de adolescencia de 15 a 18 años, el 26.1% declaró haber sufrido violencia durante la niñez, 20.4% violencia física, 10.5% violencia emocional y 5.5% violencia sexual.⁶

Por su parte, la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud encargada de captar información sobre casos diagnosticados con sospecha de violencia intrafamiliar,⁷ señaló que en el 2018, la tasa de incidencia por cada cien mil habitantes era de 21.27 niñas y 15.13 niños entre 0 y 9 años, y de 58.75 niñas y 13.28 niños de entre 10 y 14 años. Mientras que en la población adolescente de 15 a 19 años, la tasa femenina por cada cien mil se elevó a 240.73; a diferencia de

² Organización Mundial de la Salud (OMS), “Maltrato Infantil”, 2022, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

³ Organización Panamericana de la Salud (OPS), “Violencia contra las niñas y los niños”, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Informe de Actividades 2022, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS), 2016, “Nota descriptiva sobre maltrato infantil”. fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

⁷ Secretaría de Salud, “Anuario de morbilidad 1984-2018”, Dirección General de Epidemiología, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/html/incidencia_enfermedad.html.



la tasa correspondiente a los hombres del mismo grupo de edad era de 14.50 por cada cien mil.

En ese sentido, el Estado mexicano ha creado y ejecutado diversas políticas públicas tendentes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Así, el 04 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Posteriormente, en el Estado de Morelos el 14 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número, 5335, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Por su parte, la Ley General citada refiere que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán las medidas conducentes, tomando en cuenta diversos principios, entre los que destaca el acceso a una vida libre de violencia.⁸

En ese orden, las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; trata de personas, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; el tráfico de menores; el trabajo antes de la edad mínima de quince años o por adolescentes que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental; la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas; así como el castigo corporal y humillante.⁹

⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 6, fracción XIII, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 47, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



La atención de cualquier tipo de violencia que sufren niñas, niños y adolescentes debe ser un trabajo transversal por parte de todas las autoridades involucradas; lo que hace necesario el conocimiento de las personas servidoras públicas sobre el marco jurídico que regula su actuar, para así garantizar la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes.

Cabe destacar que diversos actos de violencia cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes podrían configurar la existencia de un hecho delictivo; cuya investigación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la función primordial de esta Institución de Procuración de Justicia, es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.

Al respecto, entre las situaciones de violencia que podrían configurar algún tipo penal destacan la violencia psicológica, descuido o trato negligente, abandono, castigos corporales, violencias contra niñas, niños o adolescentes con discapacidad, tortura y tratos penales inhumanos o degradantes, inducción al consumo de bebidas alcohólicas o a la farmacodependencia, desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, violencia familiar, abuso y explotación sexuales, violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones, explotación laboral, violencia en los medios de comunicación, entre otras.¹⁰

Así las cosas, el 12 de febrero de 2021 fue aprobado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (en

¹⁰ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), "Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia", Páginas 35-44, 2021, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf



adelante Protocolo Nacional), cuyo aviso por el cual se dio a conocer se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2022.¹¹

Lo anterior, como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, coordinada por la Secretaría de Gobernación, en la que confluyen autoridades de los Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.¹²

Asimismo, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos del cual forma parte esta Fiscalía General del Estado de Morelos,¹³ en su sesión Segunda Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2023, mediante la aprobación del Acuerdo número SIPINNA/ORD/02/03/2023, adoptó y se adhirió al referido Protocolo Nacional.¹⁴

Dicho instrumento tiene como objetivo general garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de la niñez, contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁵

¹¹ Diario Oficial de la Federación, AVISO por el que se da a conocer el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, 2022, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672644&fecha=29/11/2022#gsc.tab=0

¹² Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), "Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia", página 6, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia>

¹³ De acuerdo con el artículo 101, fracción XII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, 13 de marzo de 2024. fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf>

¹⁴ Acuerdo por el que el sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos adopta y se adhiere al "Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6291, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6291.pdf>

¹⁵ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), "Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia", 2021, fecha de consulta 24 de mayo de 2024. Disponible en:



Además, el Protocolo Nacional brinda información relacionada con la violencia que pueden sufrir niñas, niños y adolescentes, que permita a las personas servidoras públicas identificarlas, así como resguardar la cadena de su protección, desde que las personas servidoras públicas tienen conocimiento de un caso de violencia, hasta la restitución de derechos, mediante procedimientos efectivos de coordinación interinstitucional; así como proporcionar elementos conceptuales y normativos con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, que guíen las actuaciones y decisiones de las personas servidoras públicas que intervienen en la protección de esta población frente a un hecho de violencia.

Por lo que, dada la facultad reglamentaria de la que se ha dotado a este organismo constitucional autónomo, la cual permite la emisión de instrumentos que coadyuven con la función de investigación a cargo de las personas servidoras públicas que la integran, se considera necesaria la emisión del presente Acuerdo a fin de lograr la divulgación del Protocolo Nacional entre las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, para que ajusten su actuación a los objetivos, procedimientos y principios previstos en aquél.

Es decir, el presente instrumento resulta una medida normativa cuyo objeto es lograr que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos conozcan y apliquen el Protocolo Nacional ante la presencia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, actuando con base en el enfoque de derechos humanos, y el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

De esta manera, se reitera el amplio marco jurídico con el que cuenta esta Fiscalía General, para que en cumplimiento a las diversas disposiciones nacionales e internacionales atienda sus obligaciones en materia de procuración de justicia y mantenga la coordinación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instancias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia>



y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2024 POR EL CUAL SE DIFUNDE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto difundir la adopción del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, aprobado por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante acuerdo SIPINNA/02/VE/2021; y adoptado por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos mediante acuerdo SIPINNA/ORD/02/03/2023.

Los enlaces en los que puede ser consultado el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, el aviso por el cual se da a conocer, así como el Acuerdo de adopción y adhesión, son los siguientes:

INSTRUMENTO	ENLACE
Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/766781/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf



AVISO por el que se da a conocer el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672644&fecha=29/11/2022#gsc.tab=0
Acuerdo por el que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos adopta y se adhiere al "Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia"	http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6291.pdf

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General;
- III. Sistema Local, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Protocolo Nacional, al Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, y
- VI. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su Reglamento.

Artículo 3. Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal de la Fiscalía General que por sus funciones participe, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento en el que intervenga una niña, niño o adolescente víctima de violencia, están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Nacional.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Artículo 5. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante el Sistema Nacional, el Sistema Local u otras instituciones, públicas o privadas, la impartición de cursos de capacitación, o bien, generará las acciones necesarias que permitan el conocimiento del Protocolo Nacional por parte de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, para su correcta aplicación.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, así como el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Asimismo, difúndase en la citada página para su consulta el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de



este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 19 días del mes de julio de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.